



RADICADO No. 2021-0287
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BERTHA CECILIA ARROYO MORENO
DEMANDADO: TRANSPORTAMOS LOGIST ISR S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó reforma de la demanda. Sírvase proveer.
Soledad, 23 de febrero de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que el apoderado de la parte demandante presentó memorial mediante el cual reforma la demanda en el sentido de modificar las pruebas, lo cual efectuó dentro del término estipulado en el inciso segundo del artículo 28 del C.P.T.S.S¹

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto por el artículo 93 del C.G.P², aplicable por analogía según lo preceptuado por el artículo 145 del C.P.T.S.S³, se considera que hay una reforma de la demanda siempre que se alteren las partes, las pretensiones o los hechos de la misma o se agreguen nuevas peticiones probatorias.

Así las cosas, existiendo claramente una reforma de la demanda deberá pasarse a estudiar si la misma cumple con los requisitos del artículo bajo estudio, los cuales pueden sintetizarse en: i) presentarse antes de la audiencia inicial, ii) no sustituir la totalidad de los demandados o de las demandadas y iii) presentarse la reforma debidamente integrada a la demanda en un solo escrito.

En ese sentido, observa el Despacho que si bien aún no ha sido señalada la fecha de la audiencia inicial, ni versa la reforma sobre la sustitución total de alguna de las partes, la misma no fue presentada debidamente integrada con la demanda en un solo escrito, sino que por el contrario se presentó en un memorial donde simplemente se señalan las pruebas que se adicionan. Por tal razón deberá el Despacho inadmitir la reforma a la

¹ CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Artículo 28. Devolución y reforma de la demanda.
(...)

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvenición, si fuere el caso.
(...).

² CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:
1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

³ CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Artículo 145. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento de trabajo se aplicarán las normas de este decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.

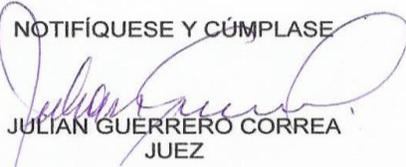


demanda presentada por la parte demandante, en tanto no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 93 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1. INADMITIR la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.
2. CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL